



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/DPPT N° 203/10



BUENOS AIRES, 07 OCT 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 171.557/08; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

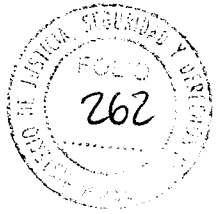
Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el Sr. Guillermo Orestes PELUFFO, cumplían efectivamente los horarios íntegros en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones privadas y públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que fecha 26 de agosto de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el INSSJP comunicó que el agente se desempeña como personal administrativo en la Subgerencia de Recursos Físicos de lunes a viernes de 06:00 a 13:00 horas, con una carga horaria de ciento cuarenta horas mensuales. Conforme se desprende de las declaraciones juradas de cargos y actividades, el agente habría ingresado al instituto el 25/02/1976.

Que la Policía Federal Argentina (en adelante, PFA) informó que el Sr. Guillermo Orestes PELUFFO, que detenta el cargo de Auxiliar Superior de 1ª del Escalafón Seguridad y Defensa, ingresó a la fuerza el 04/10/1978 y cumple funciones en la División Cuerpo de Cadetes los días lunes y miércoles de 14:00 a 18:00 horas. Dicha fuerza aclara que el agente presta tareas de asesoramiento docente en general, sin una función específica y sin contacto con los alumnos, debido a que no reúne los requisitos establecidos como profesor de educación física.

Que mediante Notas DPPT/ EAC N° 14/09 y 127/10, se corrió traslado de las actuaciones al Sr. Guillermo Orestes PELUFFO a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Que el Sr. Guillermo Orestes PELUFFO adjuntó al descargo copia de la Disposición N° 31/10-GRH de fecha 04/01/10, mediante la cual se autorizó la acumulación de cargos entre el Instituto y la Policía Federal Argentina.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en el sublite consiste en determinar si el agente Guillermo Orestes PELUFFO se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la Policía Federal Argentina y el INSSJP.

III.- Que corresponde analizar en este considerando la situación laboral del Sr. Guillermo Orestes PELUFFO.

Que en relación a los empleos que desempeña el agente, tanto en la PFA como en el INSSJP, el Decreto N° 8566/61 permite la acumulación de un cargo docente con otro cargo no docente, por lo que en



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



principio, la acumulación no estaría vedada en el presente caso (conforme surge del Artículo 12, inc. f) del Decreto N° 8566/61).

Que el artículo 12 del Decreto 8566/01 considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones.

Que según lo informado por la PFA el agente presta tareas de asesoramiento docente en general, lo cual encuadraría dentro del concepto de colaboración previsto por la norma, lo que permitiría la acumulación de cargos.

Que el artículo 9 del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 12 deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraría ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que, asimismo, dable es puntualizar que no existiría superposición horaria en el caso bajo examen, debido a que el día en que coincide ambas jornadas laborales, los días lunes y miércoles (INSSJP 06:00 a 13:00 horas y PFA 14:00 a 18:00 horas), entre el comienzo y termino de una y



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

265

otra actividad, existe un margen prudencial para el desplazamiento de un lugar de trabajo al otro.

Que ello permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo, en razón de lo cual, las condiciones previstas en el artículo 9 del citado cuerpo legal para que opere la acumulación expresamente autorizada por el artículo 12 -transcripto precedentemente en lo que aquí procede-, estarían cumplimentadas en la especie

IV. Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

V. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la Oficina Nacional de Empleo Público, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164), aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector....”

Que sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

VI. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el Sr. Guillermo Orestes PELUFFO no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución de esta actuación a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 203/10

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN